

**Toluca de Lerdo, Estado de México, 2 de junio de 2021**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución no presencial de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muy buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución No Presencial por videoconferencia de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre los asuntos listados para esta sesión no presencial.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Hago constar que se encuentran presentes y enlistados a través de videoconferencia los magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted. En consecuencia, existe el quórum legal para sesionar válidamente.

Los asuntos motivo de análisis y resolución lo constituyen un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, cuyas claves de identificación, nombre de los promoventes y autoridades responsables se precisan en la lista fijada... (Falla de audio)... Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores magistrados, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con la propuesta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Magistrado Silva.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Aprobado el orden del día, Secretario General de Acuerdos, por favor, sírvase dar cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrados.

Inicio dando cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 35 de este año, promovido *per saltum* por el Partido Verde Ecologista de México para impugnar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Hidalgo del 26 de mayo pasado, por medio del cual canceló el registro de la suplencia de la fórmula uno de la lista A de candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional postulada por el mencionado partido político, por considerar que éste no realizó la sustitución en el plazo otorgado en la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el juicio de revisión constitucional electoral 23 de 2021 y su acumulado.

En el proyecto se propone declarar procedente el salto de instancia y calificar como infundados los agravios planteados, que contrariamente a lo afirmado por el enjuiciante resulta inexistente la...(Falla de audio)...de audiencia, toda vez que la sentencia dictada por esta Sala Regional en el expediente ST/JRC/23/2021 y su acumulado fue debidamente notificada a la representación del Partido Verde Ecologista de México en el estado de Hidalgo y, en consecuencia, al no haberse solicitado el reemplazo concedido a la sustitución de la respectiva

candidatura suplente precluyó el derecho del partido para ello, de manera que únicamente debe subsistir el registro del candidato propietario, como se expone de manera detallada en el proyecto.

En la relatada circunstancia se propone confirmar en la materia de impugnación el acuerdo controvertido.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 37 de 2021, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de la representación propietaria y acreditada ante el Consejo Distrital 11 del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Ecatepec, Estado de México, a fin de impugnar vía *per saltum* la supuesta omisión por parte del Instituto Nacional Electoral de dar una respuesta a la solicitud de información que presentó el 25 de mayo del presente, relacionada con los gastos de campaña y propaganda electoral de la candidata a la diputación federal postulada por Morena en el distrito antes mencionado.

La consulta estima que este Tribunal Electoral ejerce jurisdicción y la Sala Regional es competente para conocer y resolver del presente medio de impugnación al tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un partido político nacional en contra de una supuesta omisión por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de dar respuesta al escrito de exhaustiva información que presentó el 25 de mayo anterior, relativo a conocer diversas cuestiones relacionadas con los gastos de campaña y la propaganda electoral de la candidata de Morena a la diputación federal en el Distrito 11, con cabecera en Ecatepec de Morelos, Estado de México, entidad federativa que corresponde a la Circunscripción perteneciente a este órgano jurisdiccional. Por lo que se propone estudiar el fondo de la cuestión planteada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta; señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos.

Señores Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de cuenta. ¿Habría alguna intervención?

Magistrado Avante, tiene usted el uso de la voz.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Presidenta.

Si no hubiera alguna otra intervención, me gustaría intervenir en el recurso de apelación 37.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Adelante, Magistrado Avante.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Presidenta.

En el caso concreto, advierto que existe un posible conflicto competencial o una posible consulta competencial respecto de la materia del recurso de apelación 37 que nos somete a consideración y con el cual ha dado cuenta el Secretario General de Acuerdos en esta oportunidad.

La cuestión es que una representante del Partido Revolucionario Institucional acudió ante las oficinas del Instituto Nacional Electoral a solicitar información, afirma la representante, en su calidad de representante del partido, pero también en su calidad de ciudadana; incluso su demanda la fórmula como un escrito de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

La ciudadana representante afirma que la información que requiere es información que debiera ser pública y que no sólo en su calidad como ciudadana, sino como representante debiera ser presentada esta información.

En esta lógica, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación establece que los actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son competencia de la Sala Superior, su análisis y resolución.

Si bien es cierto, la Sala Superior ha emitido algunos otros criterios señalando que es posible que esto esté o no vinculado con la elección que se encuentra involucrada o la demarcación territorial que resultara afectada en el caso concreto, lo cierto es que lo que orienta mis dudas sobre formular la consulta competencial es el contenido de la

jurisprudencia 47 de 2013, la cual señala que el derecho de acceso a la información pública en materia electoral es competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en el texto de la jurisprudencia identifica que es el control jurisdiccional de este tipo de actos debe ser realizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Esta lógica es la que eventualmente, lleva a entender o desde mi punto de vista, que pudiera existir un posible conflicto con la competencia de la Sala Superior al no estar exactamente definida la competencia hacia nuestra jurisdicción y competencia de Sala Regional.

En esa lógica previo a pronunciarnos respecto del fondo, como lo proponía su ponencia, Magistrada Presidenta, considero conveniente formular previamente la consulta competencial a la Sala Superior y esto permitiría ya definir los alcances de esta tesis de jurisprudencia emitida en el año 2013, que interpretada incluso también con relación a la jurisprudencia 2 del 2005, que señala que los actos provenientes de las comisiones del consejo general también son competencia de la Sala Superior, todas estas disposiciones por lo menos a mí me generan la inquietud y a efecto de no invadir la jurisdicción de la Sala Superior es que preferiría que se formulara esta consulta antes de continuar con el conocimiento de la controversia.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado Silva.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Muchas gracias, Magistrado Avante.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Silva, tiene usted el uso de la voz.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias, Magistrada Presidenta.

Bueno, para externar que estoy de acuerdo con el planteamiento que realiza el Magistrado Avante Juárez, en su muy puntual intervención y atendiendo precisamente a la interpretación de la legislación aplicable que advierto que no puede tener un sentido unívoco, eso es claro, que

puede haber otras conclusiones que pueden resultar plausibles, este es el caso en que la manera en que se dictamina nuestra competencia, según lo dispuesto en el artículo 44, en el párrafo 1, inciso c) y b), y esto si se relaciona con lo previsto en el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, si se trata de un recurso de apelación en contra de una determinación de una autoridad central del instituto y en el entendido de que no está expresamente incluidas todas las que se encuentran en medida central, es el caso que tampoco figuran como parte de los órganos en las delegaciones del Instituto Nacional Electoral.

Entonces, atendiendo a esta circunstancia que deriva de una interpretación sistemática y funcional que la legislación que he señalado y también desde luego lo que se ha invocado por el Magistrado Avante, también lleva a la conclusión de que en el caso tendría que formularse una consulta competencial a la Sala Superior.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrado Avante.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:**  
Gracias, Magistrado Silva.

¿Alguna otra intervención?

Si no existe alguna otra intervención quisiera referir cuál es mi visión al presentar este asunto en una propuesta de que atendamos al fondo del mismo.

Es cierto que se trata de órganos centrales, sin embargo, no todo conflicto que se presenta o toda controversia que se presenta, que involucra a los órganos centrales, se ha decidido por la propia Sala Superior que sean de su competencia.

De hecho existen múltiples asuntos como por ejemplo en tratándose de estos registros supletorios que otorga el consejo general se ha considerado que las Salas Regionales son competentes en relación a los cargos de elección popular federal de mayoría relativa aún cuando exista esto.

Otro caso de estos supuestos, y aún cuando es a través de un acuerdo delegatorio, Sala Superior ha determinado que en tratándose de fiscalización corresponde a las Salas Regionales conocer de todas aquellas cuestiones que están relacionadas con la propia elección, de los cuales son competencia de Salas Regionales conforme a la ley.

También tenemos estos otros casos en los cuales, a partir de las facultades de atracción que llevó a cabo el Instituto Nacional Electoral, concretamente el Consejo General para establecer los plazos para candidaturas independientes y algunas otras cuestiones, la competencia para resolver de este tipo de conflictos, aún cuando son dictados por los órganos centrales y por el Máximo Órgano de Dirección del Instituto Nacional Electoral, se ha estimado que son competencia nuestra.

En este presente asunto que hoy resolvemos o que al menos estamos en este caso debatiendo, la ciudadana o la representante del partido político lo que busca es obtener información, y esto es para presentar una posible queja o preparar una posible impugnación al estimar ella que requiere cierta información, a fin de establecer que no vaya a haber un rebase en los topes de gastos de campaña, como también la presentó en relación a otro tipo de autoridades, que no eran por cierto competencia en unos asuntos generales de esta Sala.

Todas estas cuestiones a mí lo que permiten observar es que esta información que se pretende está relacionada precisamente con la candidatura de una diputada federal de mayoría relativa.

Y al estimar que existe un vínculo directo con esto, me parece que este asunto debe de ser de nuestra competencia y por esa razón es que presenté este proyecto.

Sin embargo, entiendo cuál es el sentido, al menos a partir de las intervenciones de la mayoría en relación a este asunto.

No sé si exista alguna otra intervención.

Magistrado Avante.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Gracias, Presidenta.

Y coincido con la argumentación que formula la Magistrada Presidenta, creo que ha sido de alguna forma incluso consistente la línea jurisprudencial en que cuando está este tema delimitado a las cuestiones que están relacionadas con elecciones, cuando están delimitada las cuestiones vinculadas con candidaturas, cargos de representación proporcional en las entidades federativas, mayoría relativa también, ayuntamientos, en fin, todo esto está de alguna forma ya delimitada como la línea jurisprudencial de la Sala Superior; incluso hay precedentes relacionados con respuestas o emisiones por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y algunas otras.

Mi conflicto o la duda que a mí me genera, es precisamente el contenido de esta jurisprudencia 47 de 2013, que se refiere al derecho de acceso a la información pública y que en el caso concreto, es lo que la ciudadana representante afirma en su demanda. Incluso, cito textualmente, habla de que:

“La suscrita, con base en el derecho a la información que nos otorga nuestra Carta Magna en los artículos 8º y 90; así como los artículos 68 y 74 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 70, 76 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me dirigí por medio de un escrito peticionario, solicitando la información de carácter pública al INE, y es a la fecha que ha sido omiso a mandarme en el domicilio dicha información solicitada y más aún que como propietario del representante esta información, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, esta información debe ser otorgada de carácter inmediato, ya que nos encontramos cursando comicios electorales y se pretende menoscabar mis derechos como representante y, en segunda, como ciudadana”.

La lógica es, me parece que estamos ante un supuesto distinto y aun asumiendo o pensando que pudiera estarse en algún supuesto como el que señala la Magistrada Presidenta, que pudiera tratarse de información relacionada con fiscalización y que por eso fuera extensible o fuera de alguna forma entendible que estuviéramos en un supuesto, existe de cualquier forma la jurisprudencia 13 de 2010, que señala que cuando hay un juicio y este, la materia es inescindible, la competencia se surte a favor de la Sala Superior.

Entonces creo que todas estas disposiciones y este caso en concreto, nos ayudará a definir eventualmente el posicionamiento que asuma la Sala Superior sobre esta consulta competencial, si es que eventualmente se llega a esa posición como pareciera ser, esta línea jurisprudencial que defina sobre cuando se estén planteando acceso a la información pública, omisiones si lo que se debe atender es a este control jurisdiccional de la Sala Superior a la que se refiere la jurisprudencia 47 de 2013, o bien si se tiene que atender a la información que se está pidiendo, lo cual resultaría de cualquier forma importante.

Porque la información que se está pidiendo, eventualmente, no se tiene conocimiento para qué se está pidiendo ni qué impacto podría tener, ciertamente es información vinculada con un aspirante o con una candidatura en particular, pero no sabemos para que se va a usar esa información o cuál es la pretensión que pudiera tener impacto, no lo sé, en algún otro ámbito que no pudiéramos definir en este momento.

Entonces creo que asumir o tomar conocimiento de un asunto en estas condiciones, podría desatender estas jurisprudencias; y por ello es que en el caso concreto yo preferiría formular la consulta competencial.

Es cuanto, Magistrada Presidenta, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muchas gracias.

¿Alguna otra intervención?

Secretario General de Acuerdos, al no existir más intervenciones, por favor proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Votaría conforme con el proyecto del juicio de revisión constitucional 35; y en contra del

proyecto, de asumir el conocimiento del proyecto del recurso de apelación 37, y porque se formulara una consulta competencial a la Sala Superior.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** Gracias.

De acuerdo con el asunto ST-JRC-35/2021 y en el caso del ST-RAP-37/2021, en contra en la parte que corresponde al asumir competencia y porque se formule la consulta competencial a la Sala Superior.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Son mi consulta y adelantando el sentido de lo evidente también formularía un voto particular.

**Secretario General de Acuerdos Antonio Rico Ibarra:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto del Juicio de Revisión Constitucional Electoral de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos; el recurso de apelación fue rechazado por mayoría de votos con el voto a favor de usted quien a partir de la votación propondría a voto particular.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muchas gracias.

Bueno, a partir de la votación obtenida en el recurso de apelación 37 del presente año propongo que ante el criterio sostenido por la mayoría sea Magistrado Alejandro Avante Juárez el encargado del engrose correspondiente por ser quien está de turno de conformidad con el registro que para tal efecto se lleva a cabo en la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con la propuesta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Magistrado Silva.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en los juicios sometidos a decisión de este pleno, se resuelve:

En el Juicio de Revisión Constitucional Electoral 35 del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se confirma en la materia de impugnación el acuerdo controvertido.

En el recurso de apelación 37 del año en curso, se resuelve:

**Único.-** Se somete a la consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la consulta sobre la competencia para conocer del presente asunto.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo las 00:00 horas del día 3 de junio del 2021 se levanta la Sesión Pública de Resolución no presencial por videoconferencia.

Muchísimas gracias y todos tengan un excelente día.

Gracias.

- - -o0o- - -